



# Resolución Jefatural

Nº 5072 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 31 DIC 2018

## VISTOS:

El Informe Nº 2032-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LIM de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, los Informes Nº 7375-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP y Nº 8620-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, el Acuerdo Nº 08 del Acta de Sesión Nº 88-2018-CEB precisado por el Acuerdo Nº 44 del Acta de Sesión Nº 89-2018-CEB del Comité Especial de Becas, y demás actuados del Expediente Nº 45353-2018 (SIGEDO), y;

## CONSIDERANDO:

Que, el inciso f) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley Nº 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos Nº 008-2013-ED y Nº 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede por abandono de estudios, que se configura por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o por no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley Nº 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2012-ED, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el inciso f) del numeral 10.2 del artículo 10 del nuevo Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva Nº 264-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, establece que el becario perderá los beneficios de la beca por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o por no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 222-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPOST, se adjudicó la Beca Inglés Docente Investigador de Universidades Públicas – Convocatoria 2017, entre otros, a la señorita Yesica Llimpe Mitma con DNI Nº 10720210 para seguir estudios de inglés en la Asociación Cultural Peruano Británica;



Que, mediante el Informe N° 2032-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LIM, se indica que la becaria Yesica Llimpe Mitma abandonó los estudios al superar el límite de inasistencias durante el mes de junio 2018, correspondiente al ciclo F06 (super intensivo 06), según se aprecia en el Oficio s/n de fecha 08 de agosto de 2018, emitido por la Asociación Cultural Peruano Británica, que sustenta el abandono de estudios de la becaria;

Que, el Comité Especial de Becas en el Acuerdo N° 08 del Acta de Sesión N° 88-2018-CEB precisado por el Acuerdo N° 44 del Acta de Sesión N° 89-2018-CEB, señala lo siguiente: "...contando con documentación emitida por el centro de estudios que acreditan que la becaria Yesica Llimpe Mitma, con DNI N° 10720210, ha abandonado sus estudios en el mes de junio de 2018, al no continuar con los mismos, mientras cursaba el ciclo F06, al haber dejado de asistir a clases luego de matricularse, superando el límite de inasistencias, en el programa de estudios materia de la beca; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca Inglés Docente Investigador de Universidades Públicas - Convocatoria 2017.";

Que, conforme al numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutivo pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos Nros. 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la pérdida de la beca otorgada a la señorita Yesica Llimpe Mitma con DNI N° 10720210, becaria de la Beca Inglés Docente Investigador de Universidades Públicas – Convocatoria 2017 mediante Resolución Jefatural N° 222-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPOST, por haber abandonado sus estudios después de haberse matriculado en el mes de junio 2018 correspondiente al ciclo F06 (super intensivo 06), en el Programa de Inglés de la Asociación Cultural Peruano Británica.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución conforme a Ley, a la referida becaria; a la Institución de Educación Superior; a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional; a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC para que procedan conforme a sus atribuciones.

**Artículo 3.-** Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta de la becaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.





**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS  
Director de Sistema Administrativo III  
De la Oficina de Gestión de Becas